

BOLETIN OFICIAL***balear.***

NÚM.

777**Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

3ª seccion: circular número 27. *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 21 de enero último la Real orden siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual la Real orden siguiente comunicada con la misma á los capitanes y comandantes generales de las provincias.—S. M. la Reina Gobernadora bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion, es el que muchos individuos del ejército abandonando sus filas, y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia, y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan; al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su Consejo de ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.—1º Para que publique un bando general enérgico, en el que haciendo patentes estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los indivi-

198
dos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento, no lo verifiquen en el plazo designado, y sean despues aprehendidos.—2º Para que pueda exigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó nacional que intente aprehender un desertor ó lo delate.—3º Para que por todos los medios que están al alcance de su autoridad promueva á este fin el interes público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con espresion de las autoridades celosas, y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedoras y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad; y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios análogos á los milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.—De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que ausilie al Capitan general de esa provincia con cuantos medios estén á su alcance para la pronta ejecucion de las medidas indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1838.—El subsecretario—Alejandro Olivan.—Sr. Gefe político de las Islas Baleares.

He dispuesto su publicacion y circulacion por medio de este periódico para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, reencargándoles con este motivo cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad con lo que les tengo prevenido en la circular número 21, inserta en el Boletin oficial número 772. Palma 19 de febrero de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

3ª seccion: circular número 28. Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 21 de enero último la Real orden que sigue:

El Sr. ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente comunicada en 6 del actual á los capitanes generales y comandantes de provincia.—Deseando S. M. la

Reina Gobernadora que la Real orden sobre desertores comunicada á V. E. en esta misma fecha, pueda producir todos los resultados que se ha propuesto y al propio tiempo que tengan rápidamente ingreso en el ejército todos los que bajo diversos pretextos se hallan separados de él, se ha dignado autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un gefe eficaz, severo y activo que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa bajo las bases siguientes:—1.^a Exigirá de las autoridades civiles y militares de cada uno de ellos, noticia de los individuos que perteneciendo al ejército se hallan separados de él, y su presentacion personal.—2.^a Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que estén separados de sus cuerpos tomando nota de estas circunstancias.—3.^a Providenciará la inmediata incorporacion á sus cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos incluso los asistentes que se hallen en este caso.—4.^a Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad y celo de los que desempeñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al Capitan general, para que desde luego cesen las que juzgue inútiles ó se activen las que se dilaten indebidamente.—5.^a En todos los casos en que no pueda providenciar por sí dirigirá desde luego sus observaciones al Capitan general sin esperar á la conclusion de su revista.—6.^a Vigilará el cumplimiento de la Real orden de esta misma fecha relativa á desertores, alentando á las autoridades, milicianos nacionales y paisanos á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras.—7.^a Se enterará del número de licenciados existentes en cada pueblo y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes Reales órdenes á los que lo fuesen por cumplidos y tengan las circunstancias prevenidas en ellas.—8.^a Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los extremos que abraza su comision.—9.^a Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista contado desde el dia en que V. E. espida sus órdenes para ella, dirigiéndome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atencion de S. M. sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte final de su resultado.—10.^a Si alguna provincia por sus circunstancias particulares lo requiriese podrá ser visitada por dos comisionados marcándoles á cada uno los pueblos de su inspeccion.—11.^a Los gefes y oficiales encargados de estas comisiones disfrutarán los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elegidos de las clases

que no están en activo servicio.—De Real órden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1838.—El subsecretario—Alejandro Oliven.—Sr. Gefe político de las Islas Baleares.

He dispuesto su publicacion y circulacion por medio de este periódico para noticia de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad cooperen al exacto cumplimiento de cuanto en la inserta Real órden se previene. Palma 19 de febrero de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

2.^a seccion: circular núm. 29. La indiferencia con que en tiempo de la veda de la caza han mirado hasta ahora algunos alcaldes el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de mayo de 1834, ha dado lugar á muchos excesos que se han multiplicado por la impunidad con que los primeros casos de infraccion se han cometido, destruyéndose por este medio la cria que proporciona en el resto del año la abundancia de este artículo en los mercados y disminuye la diversion de la caza á las personas que observan con rigor los preceptos de la ley. El dia 1.^o de marzo da principio la veda en estas islas y concluye en 1.^o de agosto, lo que he creido oportuno recordar á los alcaldes constitucionales de esta provincia para que haciéndolo publicar por medio de pregon en sus respectivos distritos, cuiden del mas exacto cumplimiento de lo que está prevenido sobre el particular. Deseo no tener ocasion de reprender ni castigar su falta de celo y vigilancia sobre este punto; pero si contra mis esperanzas observase ó tuviese noticia de que se cometen impunemente infracciones, aplicaré á los alcaldes culpables ú omisos todo el rigor de la ley. Palma 19 de febrero de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de aduanas y resguardos me ha comunicado la circular que copio:

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real órden que sigue:—El Sr. ministro de Marina me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.—Al Secretario de la Junta de Almirantazgo digo con esta fecha lo siguiente.—S. M. la Reina Regente y Gobernadora del Reino, en vista de lo manifestado por la

Dirección general de aduanas y resguardos, conseqüente á una propuesta del Comandante de los de Cádiz, se ha servido resolver que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guardacostas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la Armada.—Lo comunico á V. S. de Real orden para noticia de la Junta de Almirantazgo y que disponga lo conveniente para su cumplimiento.—De igual Real orden lo comunico á V. E. como resultado de la que se comunicó por el antecesor de V. E. al mio en 23 de noviembre último.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. en contestación á su consulta de 4 de noviembre último, para su inteligencia y que la haga imprimir y circular, y que se inserte en la Gaceta.—La que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1838.—José de San Millán.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario constitucional de esta ciudad para conocimiento del público.—Palma 17 de febrero de 1838.—Francisco Nuñez.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino en 16 de enero último me dice lo que copio.

Circular. «Por el ministerio de la Guerra con fecha 6 del corriente se ha dictado la Real orden que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que ha espuesto por conducto del ministerio de la Gobernacion de la Península el Inspector general de la Milicia nacional del Reino con motivo de las dudas que le han ocurrido al Subinspector de la provincia de Albacete, sobre si los caballos presentados voluntariamente en requisicion por los Nacionales de caballería, han de servir para llenar el cupo señalado á dicha provincia á consecuencia de la ley de 31 de octubre último; y si el citado Subinspector ha de entregar tambien el caballo con que hace el servicio. Y S. M. teniendo en consideracion lo espuesto por el referido Subinspector y el servicio activo que los que desempeñan este encargo han de prestar, se ha servido declarar, despues de haber oido el informe del Inspector general de caballería: que tanto en la referida provincia como en las demas del Reino debe contarse para llenar el cupo de caballos que á cada una se ha señalado á consecuencia de la citada ley, con los que hayan presentado voluntaria-

mente despues de 31 de octubre último los nacionales de la citada arma, y que á los subinspectores de la espresada milicia se les exceptue de requisicion un caballo que necesitan para el puntual desempeño de sus funciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia y Diario de esta capital. Palma 18 de febrero de 1838.—El subinspector—Juan Calisto de Ojeda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

RAMO CONSIGNADO.

DICIEMBRE DE 1837.

Cuenta de los ingresos y salidas que ha tenido dicho ramo en el espresado mes.

		<u>Reales vellon.</u>
CARGO.		
	Existencia en fin de noviembre	4793 ^o 9
Dia 16	De Antonio Benaassar por diezmo ganado de Binisalem y Lloseta.	115 5
20	De D. Pedro Juan Verd por imposiciones de Alaró	1107 2
	De D. Pedro José Ferrer por atrasos del derecho del aceite.	514 3 ^o
	De D. Bartolomé Janer por id. id.	514 3 ^o
30	De D. Vicente Forteza Rey por productos corrientes de id.	13311 23
Total cargo		<u>63493 31</u>

DATA.

12	Al comisionado pagador del ministerio de la Gobernacion D. Bartolomé Mariano Bauzá por descuentos de los empleados de contabilidad desde 1 ^o de junio hasta de noviembre últimos con arreglo al Real decreto de 19 de setiembre de 1836.	314 29
18	Al tesorero de rentas por el censo que percibe la orden de S. Juan y pensiones de 1831, 32, 33, 34 y 35	38267 4
20	Al antedicho Bauzá como depositario de la Diputacion por el premio de $\frac{1}{2}$ de uno por 100 de	

	recaudacion sobre 159631 rs. 28 mrs. ingresos en noviembre.	319 9
30	Al M. I. Ayuntamiento constitucional de Palma por cumplimiento de las 10000 libras que percibe anualmente	11072 23
	Al Sr. D. Francisco March por su sueldo de contador cesante de propios correspondiente á este mes	333 12
	A D ^a Margarita Bas viuda por su pension de viudedad correspondiente á este mes	208 11
	A los empleados de contabilidad por sus sueldos correspondientes á id.	2583 20
	Al antedicho depositario por el premio de recaudacion de 15563 rs. 22 mrs. que han ingresado en su poder en diciembre	31 4

Total data. 53130 10

RESÚMEN.

Cargo	63493 31
Data	53130 10

Existencia en fin de diciembre . . . 10363 21

Palma 12 de febrero de 1838.

RAMO CONSIGNADO. ENERO DE 1838.

Cuenta de los ingresos y salidas que ha tenido dicho ramo en el expresado mes.

	CARGO.	Reales vellon.
	Existencia en fin de diciembre anterior.	10363 21
Dia 8	De Antonio Seguí por imposiciones de Pollensa.	996 18
9	De Gabriel Miralles por quinto de Montuiri.	305 21
11	De D. Gregorio Mesquida por imposiciones de Campos.	1195 29
13	De Antonia Garriga por quinto de Santafy.	668 27
17	De D. Juan Tous por id. de Selva.	2471 14
	De Antonio Jaber por id. de Inca.	1062 33
18	De Gabriel Bernat por sisa-carnes de Pollensa.	1417 10
	Del mismo por quinto de id.	1299 32
19	De Francisco Mulet por diezmo ganado de Llummayor.	2139 8

24	De D. Sebastian Barceló por quinto de Sineu.	708	22
25	De Sebastian Reinés por id. de Campanet.	363	6
26	De D. Vicente Forteza Rey por derecho del aceite de Palma	645	1
31	De Pedro Cirerol por quinto de Llummayor.	1660	31
	De Juan Martí por diezmo ganado de Pollensa.	334	13
	Del M. I. Ayuntamiento constitucional de Palma en reintegro á cuenta de lo librado para gastos sanitarios	11072	23
	Total cargo	42512	2

DATA.

8	Al Dr. D. Gabriel Ignacio Cell y Sancho por seis meses de su sueldo de abogado del ramo.	332	6
	Al Dr. D. José Fonticheli id. id. id.	332	6
	A D. Antonio Sancho por id. de síndico de id.	398	20
31	Al M. I. Ayuntamiento de Palma á cuenta de de las 10000 libras anuales que percibe.	11072	23
	Al Sr. D. Francisco March por su sueldo de contador cesante de propios correspondiente á este mes.	333	12
	A Doña Margarita Bas viuda por su pensión de viudedad correspondiente á este mes	208	11
	A los empleados de contabilidad por su haber en este mes.	2350	5
	Total data	15027	15

RESÚMEN.

Cargo	42512	2
Data	15027	15

Existencia en 31 de enero 27484 21

Palma 16 de febrero de 1838.—Presidente—Juan Bautista de
Lecuna.—P. A. D. L. D. P.—Antonio Canals, secretario.

~~~~~  
Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.